

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Da inicio la Sesión Pública convocada para este día.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente, se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba, gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta, Jaime Sicourel Solano, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Sicourel Solano: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo a los juicios ciudadanos 1640 y 1641, de este año, promovidos respectivamente por María Isabel Torres Trujillo y Sergio Cházaro Flores, con la finalidad de controvertir el acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, por el que se designaron consejeras y consejeros electorales distritales para los procesos 2017, 2018, 2020, 2021.

En el proyecto se propone, en principio, el conocimiento en plenitud de jurisdicción del asunto planteado, pues de esta manera es posible restituir, en su caso, el derecho presuntamente violado de la ciudadana y el ciudadano actores, en atención a que ya fueron instalados los consejos distritales y, por lo mismo, ya se encuentra en curso la realización de actividades importantes, tales como determinar el número y ubicación de casillas, insacular funcionarios de casillas, registrar fórmulas de candidatos a diputados por mayoría relativa, registrar nombramientos de los representantes de los partidos políticos, entre otras.

En cuanto al estudio de fondo, se propone calificar de infundado, el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, ya que, como se razona en el proyecto, dicho acuerdo constituye un acto de naturaleza compleja, el cual se desarrolla a lo largo de etapas sucesivas, en las que se expresan razones y motivos específicos que, en conjunto, forman la justificación integral del acto, lo que hace que el mismo cuente con una motivación adecuada acorde a su naturaleza.

Ahora bien, respecto al agravio en el que la actora y el actor solicitan se les designe como consejera y consejero, en razón de haber cumplido con los requisitos de elegibilidad, el mismo, se estima inoperante en el proyecto, porque se basa en la premisa errónea, de que existe una relación necesaria y directa entre la satisfacción de requisitos para ocupar un determinado cargo, y el derecho para ser designado en él.

En este sentido, un razonamiento de este tipo, tendría como consecuencia aceptar que cualquier aspirante que cumpla con los requerimientos exigidos por la normatividad aplicable, merece por ese sólo hecho y sin una evaluación más profunda de sus cualidades y aptitudes, ser designado en el cargo, lo que no constituye la finalidad propia de los procesos de designación.

Por las razones expuestas, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias, Jaime.

A consideración de esta Sala, el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1640 y 1641, ambos de este año, se resuelve:

PRIMERO. - Se acumulan los juicios de referencia.

SEGUNDO. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Mónica Calles Miramontes, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a la consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Calles Miramontes: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1632 del presente año, promovido por José Luis Contreras Flores, en su calidad de aspirante a consejero en el 13 Distrito Electoral Federal en esta Ciudad de México, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo local, por el cual se realizó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales de dicha entidad.

En el proyecto, se estima procedente conocer del asunto *per saltum*, toda vez que en condiciones ordinarias tendría que haberse agotado el recurso de revisión, ante el Consejo General del INE, sin embargo, en términos del acuerdo 449/2017 emitido por el citado órgano, los Consejos Distritales debieron instalarse a más tardar el 8 de diciembre, por lo que, a la fecha ya se encuentran en funciones.

En ese contexto, obligar al actor a que agote la cadena impugnativa, implicaría en su caso una merma al derecho de integrar el órgano y participar en la toma de decisiones, por lo cual se estima fundamental el conocimiento directo del asunto.

En cuanto al fondo de la controversia, el actor expone que se vulnera su derecho a concluir el cargo, ya que en términos del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejeros deben ser nombrados para dos procesos electorales.

A juicio del ponente es infundado el agravio, porque contrario a lo que sostiene, su designación fue solo para el proceso electoral federal 2014-2015 para cubrir una vacante, generada con motivo de la renuncia del consejero electoral propietario, de la fórmula uno.

Por tanto, el Consejo Local responsable no vulneró en modo alguno su derecho a concluir el cargo, ni tampoco se dejó arbitrariamente sin efectos su nombramiento.

Por lo que hace al argumento de que, es falso que la persona designada para la fórmula uno del Distrito 13, hubiera ejercido el cargo en el proceso el proceso electoral anterior, se propone declararlo inoperante. Lo anterior, porque el actor parte de una premisa equivocada, toda vez que —el acuerdo impugnado— con la expresión ratificación se refiere a que previamente fue nombrado para los procesos electorales 2012 y 2015, y si bien, ahora se le designa para integrar un Consejo Distrital Diverso, ello no es impedimento para ratificarlo para uno más, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral.

Finalmente, se estima infundado que debió analizar la trayectoria y participación de las personas inscritas y que cuentan con antecedentes de designación, en uno o dos procesos electorales previos, porque de la lectura integral del acuerdo impugnado, específicamente de lo que corresponde a la fórmula uno, del 13 Consejo Distrital, así como del dictamen respectivo, se evidencia que el Consejo responsable sí tomó en cuenta la trayectoria, participación y antecedentes de la designación en procesos electorales previos.

Por lo anterior, se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia el acuerdo impugnado.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 24 de este año, promovido por el Partido político MORENA, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo Local del INE en Guerrero,

por el que se designó a las personas integrantes de los Consejos Distritales para el proceso electoral en curso, así como el siguiente.

En primer término, se considera precedente, conocer *per saltum*, del presente asunto.

En cuanto al fondo, en concepto del partido, la ciudadana María Uriza García Ruiz Cruz, no cuenta con conocimientos en la materia electoral, y por tanto, no debió ser designada al incumplir uno de los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

En el proyecto se propone declarar como infundado el agravio expuesto por lo siguiente:

En primer término, del artículo 66 y 67 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que dentro de los requisitos para la conformación de los mencionados órganos colegiados, se encuentra el relativo a contar con conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones, establece como criterio orientador a considerar por los consejos locales, el conocimiento en la materia electoral de los aspirantes.

En tal contexto, de una interpretación sistemática y funcional, se desprende que el criterio establecido en el reglamento, engloba una amplia gama de actividades académicas, profesionales, laborales y que puedan ser relacionadas con la función de la organización de las elecciones, lo que implica la convergencia de diversos perfiles y experiencias directas o indirectas, de la función de la organización de las elecciones.

Así, de la revisión del expediente de la ciudadana, pueda advertirse que cuenta con experiencia en el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y se ha desempeñado como periodista, lo cual le pudo haber generado conocimiento indirecto de la actividad, de organizar las elecciones, por lo que el perfil académico y laboral de la ciudadana, contribuye a la pluralidad y ciudadanización que se procura en este tipo de órganos colegiados.

En este sentido, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 30 de este año, promovido por el partido político MORENA, a fin de impugnar el acuerdo emitido, por el Consejo Local del INE en Puebla, por el que se designó a las personas integrantes de los Consejos Distritales, para el proceso electoral federal en curso, así como el siguiente.

El partido actor señala como único motivo de inconformidad del acuerdo impugnado, que en su concepto, los ciudadanos designados como consejeros electorales en los 15 distritos del estado de Puebla, no cuentan con conocimientos para el adecuado desempeño de sus funciones, lo cual constituye un impedimento para que puedan fungir como consejeras y consejeros distritales.

En concepto de la ponencia, el agravio resulta inoperante, ya que MORENA no controvierte las razones en las cuales sustentó la responsable, su determinación para concluir que las ciudadanas y ciudadanos designados, cuentan con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo encomendado, es decir, no cuestiona algún aspecto específico respecto de la trayectoria laboral, académica, profesional, o la de la documentación que presentaron las personas designadas.

Asimismo, el partido se limita a señalar que incumplen el requisito en cuestión, todas las ciudadanas y ciudadanos designados, como integrantes de los 15 distritos electorales, sin detallar alguna circunstancia particular, respecto del listado de personas, por lo que el argumento es genérico.

Si bien es cierto, conforme al artículo 23 de la Ley de Medios, en el recurso de apelación se admite la suplencia de la expresión de agravios, en el caso, en el proyecto se estima que, esta Sala Regional estaría impedida a realizar una revisión oficiosa de cada una de las personas que fueron nombradas, ya que no se estaría realizando una suplencia de agravios, sino una subrogación total de la actividad de la parte actora, con la consecuente vulneración al equilibrio procesal.

Por lo anterior, el proyecto propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Mónica.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas, por favor.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En los tres asuntos votaré a favor, nada más en el caso del recurso de apelación número 24, votaré por razones distintas.

Según yo, sí se tiene que confirmar el acuerdo que se está impugnando, pero debido a que la demanda de ese recurso de apelación es prácticamente idéntica a la demanda que se presentó en el recurso de apelación número 30 y que, estoy a favor de cómo se estudiaron y calificaron esos agravios, diciendo que son genéricos, porque no se controvierte de manera específica la trayectoria de cada una de las personas designadas como consejeros y consejeras, a mi consideración, la respuesta en el recurso de apelación 24 debería de ser en términos similares, por lo cual, a pesar de que estoy a favor de confirmar los acuerdos impugnados en ambos casos, es por consideraciones distintas a las expresadas en el proyecto en el recurso de apelación 24.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Buenas tardes a todas y a todos.

Es verdad, como dice la Magistrada que los recursos de apelación 24 y 30 la demanda es prácticamente idéntica, lo que evidencia que el partido político, al parecer trabajó con un formato, sus representantes ante los Consejos locales recibieron un formato y sobre esa base trabajaron, pero lo que hace la diferencia y me parece que en las cuentas se desprende con claridad, es que, en el caso del recurso de apelación 30, el representante del partido político se limitó a decir que, no cumplía con el requisito de contar con conocimientos para el adecuado desempeño del cargo, todos los consejeros seleccionados, de todos los distritos.

En cambio, en el recurso de apelación 24, que se refiere al estado de Guerrero, hubo una identificación de una persona concreta, lo cual en la ponencia estimamos que, lleva implícita una revisión que hizo el representante del partido de todas las personas y detectó una que estimaba que por su perfil no cumplía con los requisitos.

Es por eso que, habiendo suplencia en la expresión de agravio, en este tipo de recursos, se propone hacer un análisis de fondo, del cumplimiento, no de los requisitos, cosa distinta del recurso de apelación 30, donde se citaron todos los nombres, todos los distritos y no se desprende que haya habido una revisión particular de los perfiles.

Es por eso que, en la parte final de la cuenta se decía: aquí sí ya implica una revisión oficiosa de todos los perfiles de las personas seleccionadas, sin haber una distinción por parte del representante del partido.

Por eso, la diferencia y las propuestas que se presentan a su consideración, como siempre en la lectura que tratamos en esta sala, de dar preferentemente una respuesta, donde sea posible a los agravios de los actores.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Al contrario, Magistrado Romero.

¿Alguna otra intervención?

Yo solo para posicionar en este tema, votaré en favor de todas las propuestas, en los términos en que se presenta el recurso de apelación 24, las razones que se exponen ahí y las que ha dicho el Magistrado en este debate, yo las comparto.

Entonces, yo votaré en su momento en ese sentido.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los tres proyectos, con el anuncio de un voto en el recurso de apelación 24.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que la Magistrada María Silva Rojas, emite un voto concurrente en el recurso de apelación 24 en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1632, así como los recursos de apelación 24 y 30, todos de este año, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma el acto impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1645 de este año, promovido por Rosalío Rincón Rodríguez, contra la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que anuló la consulta para elegir a quién ejercerá la coordinación territorial del pueblo de Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, de esta Ciudad, en la que había resultado ganador.

En la consulta, la Magistrada propone revocar la sentencia impugnada, por considerar que no están acreditados los hechos que supuestamente implican una violación a los principios de equidad en la contienda y certeza en los resultados de la consulta, aplicables a las elecciones celebradas por los sistemas normativos de los pueblos originarios, considerados por esta Sala Regional como comunidades indígenas.

A partir de un análisis de las constancias y pruebas que obran en el expediente y en otros, del índice de esta Sala Regional y del Tribunal responsable, la Magistrada ponente considera que las pruebas para determinar la violación a dichos principios constitucionales, son insuficientes para destruir la presunción de que la voluntad expresada por el pueblo de Santiago Zapotitlán, es auténtica y libre.

Adicionalmente, la ponencia considera que la sentencia impugnada omitió valorarlas con otras constancias del expediente, de las que se puede inferir que los derechos de Valentín Aguirre Magaña, fueron respetados en la contienda.

El proyecto que se somete a consideración, puntualiza las pruebas que permiten concluir que la comisión llevó a cabo los actos necesarios para cumplir la sentencia del Tribunal responsable, que restituyó a Valentín Aguirre Magaña, como candidato y respetar sus derechos, tales como, publicar en sus estrados esa determinación, la manifestación en el informe circunstanciado, de haber recibido la propaganda del candidato y su inclusión en las boletas utilizadas en la consulta, cuyo diseño es autorizado por la propia comisión.

La propuesta, considera que el Tribunal responsable, indebidamente tuvo por probado, que Valentín Aguirre Magaña, no pudo nombrar representantes ante las mesas receptoras de opinión, ya que la prueba en que se fundó tal conclusión, no deja constancia de ese hecho, sino que omite referir la presencia de alguna persona que representara a cualquier candidatura.

Por lo anterior, es que se propone revocar la sentencia y, en consecuencia, confirmar los resultados y el triunfo de Rosalío Rincón Rodríguez, obtenido en la consulta celebrada el 10 de septiembre de este año, así como vincular al Jefe Delegacional, a llevar a cabo los actos necesarios, para su toma de posesión.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Omar.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Yo sólo quiero hacer una intervención pública, para agradecer y felicitar a la Magistrada y a su ponencia, por la presentación de este proyecto, de manera, decirlo así, pronta. Creo que es un buen ejemplo de que la justicia electoral debe llegar también de manera pronta, expedita.

En el ánimo de contribuir —en el caso concreto— a generar condiciones de paz y estabilidad social, es un proceso electivo, cuya controversia data de poco más de un año y medio, es el tercer procedimiento electivo que se lleva a cabo en este pueblo originario.

Una vez más, el Tribunal Local había decretado la nulidad, con base en elementos que en su concepto podían sostener esa conclusión.

Yo comparto absolutamente la propuesta que nos formula la Magistrada Silva, porque desde mi punto de vista, no estaba probada fehacientemente la nulidad y está como consecuencia jurídica, más drástica a un proceso, debe estar, desde mi punto de vista, plenamente demostrada y en el caso, yo no llegaría a la conclusión que llegó el Tribunal, desde luego.

Y, también sumar el agradecimiento a la ponencia del Magistrado Romero, a la mía propia, en haber estudiado este asunto, insisto con prontitud, porque es una controversia añeja y que al menos está en nuestra esfera de conocimiento, que está generando esta controversia electoral un cierto tipo de conflicto social, que espero, nuestra resolución estrictamente apegada a la Constitución y a la Ley, contribuya a disuadir este tipo de enfrentamientos a nivel local.

Es lo que yo quería decir, no sé si alguno de ustedes quisiera adicionar algo.

De no ser así, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1645/2017, se resuelve:

ÚNICO. - Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera, por favor sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 47/2017, promovido a fin de controvertir la convocatoria interna para elegir el puesto de abogado fiscalizador en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

La propuesta es en el sentido de sobreseer el medio de impugnación, puesto que, el actor presentó ante esta Sala Regional un escrito en el que manifestó su deseo de desistirse el juicio de mérito, mismo que, en su oportunidad, fue ratificado ante la Secretaría General de Acuerdos.

Asimismo, en el proyecto se precisa que, en relación a la solicitud del promovente de que se le reconozca su antigüedad laboral a partir del primero de enero del presente año, es una cuestión que no puede ser atendida en la sentencia, por estar relacionada con la controversia, cuyo sobreseimiento se ha decretado por petición propia y voluntaria del Actor.

No obstante, se dejan a salvo sus derechos del enjuiciante, para que presente las solicitudes y recursos que estime pertinentes, ante los órganos del Instituto Nacional Electoral que correspondan.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, por favor, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Claro, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 47 de este año, se resuelve:

ÚNICO. - Se sobresee en el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12 horas con 40 minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -